



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.

Demandado: SANDRO GONZALEZ ARENAS

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00016-00

Sotar , Cauca, veintis is (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Efectuado el emplazamiento a la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo singular y transcurrido los t rminos legales de quince (15) d as h biles despu s de la publicaci n del listado respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que la parte demandada emplazada haya comparecido a notificarse y contestar la demanda, este Despacho proceder  a designarle Curador Ad Litem para que la represente como Defensor de Oficio, con quien se surtir  la notificaci n de conformidad con lo establecido en el art culo 56 de la Ley 1564 de 2012.

Para el efecto, se dar  aplicaci n a lo dispuesto por el art culo 48 del C.G.P., y en consecuencia se designar  a un abogado que ejerza habitualmente la profesi n en esta localidad, inform ndole que de conformidad con el numeral 7 del precitado art culo la designaci n es de forzosa aceptaci n, dentro de los cinco (05) d as siguientes a la notificaci n, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificaci n aceptada.

Igualmente se proceder  a se alar el valor de los gastos de curadur , para que el abogado de oficio desempe e su encargo de manera eficaz y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD LITEM de la parte demandada, SANDRO GONZALEZ ARENAS, a la doctora, LUZ DARY RODRIGUEZ MENESES, abogada titulada y en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesi n en esta localidad, para que asuma su representaci n como Defensor de Oficio, hasta la culminaci n del proceso, o hasta el momento en que comparezcan por intermedio de apoderado Judicial a estar a derecho dentro de la presente actuaci n procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la designada que, de conformidad con el numeral 7 del art culo 48 del C.G.P., la designaci n es de obligatoria aceptaci n, dentro de los cinco (05) d as siguientes a la notificaci n, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificaci n aceptada.

TERCERO: COMUNICAR esta designaci n conforme a lo regulado por el art culo 49 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000), que deberán ser cancelados por la parte demandante directamente a la referida abogada de oficio con objeto de que desempeñe su encargo de manera eficaz y oportuna, quien deberá acreditar el pago en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SOTARÁ, CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 009, HOY 01 DE
MARZO DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA
Secretario